

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha remitido cuaderno de la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE.: LUZ DORIS PARRA DE DUQUE.

DDO.: COLPENSIONES.

**LITIS POR PASIVA: C.V.C- NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO -U.G.P.P**

RAD.: 760013105-012-2017-00711-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 00963

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el plenario reposa decisión de la honorable **CORTE CONSTITUCIONAL**, la cual ha resuelto un conflicto de competencia entre el **JUZGADO ONCE ADMIRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y esta agencia judicial. Mediante Auto 954 de 2021, se dispuso que era este juzgado quien debe dar trámite al proceso, decisión que se obedecerá y cumplirá.

Resuelto lo anterior, pasa el despacho a verificar cuales son las actuaciones faltantes. Revisado el sumario se tiene que no se ha estudiado la contestación presentada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder aportado cumple con los requisitos establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá a reconocer personería a la togada designado por **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**,

Por otra parte, se denota que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ha allegado subsanación a la demanda, como quiera que la misma la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Adicionalmente, se denota que la subsanación ha sido presentada por otra apoderada de **COLPENSIONES**, de ello que se deba tener por revocado el mandato. Como quiera que el poder aportado cumple con los requisitos establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá a reconocer personería.

Sería el caso de fijar fecha, no obstante, de las respuestas dadas tanto administrativamente como en el transcurso del proceso, se denota que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ha indicado que es la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, la responsable de responder por la prestación. Conforme a lo anterior, es necesario vincularlas como litis por pasiva.

Teniendo en cuenta que los litis **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** son entidades públicas, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el honorable **CORTE CONSTITUCIONAL** mediante Auto 954 de 2021 a través del cual se dirimió un conflicto de competencia, adjudicando el proceso de la referencia a esta agencia judicial.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

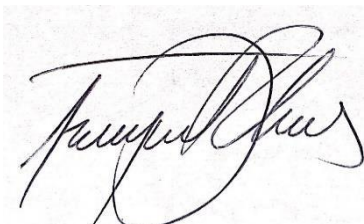
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NIVEN ADRIANA CASTELLANOS PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.505 y portadora de la tarjeta profesional No. 199.990 del C.S.J. para actuar como apoderada de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del poder conferido

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.127.141 y portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S.J. para actuar como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos del poder conferido

QUINTO: VINCULAR como litis por pasiva a **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**.

SEXTO: NOTIFICAR al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**., de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA